



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.05.1997
COM(97) 247 final

97/ 0154 (SYN)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO, AL PARLAMENTO EUROPEO
Y AL INSTITUTO MONETARIO EUROPEO
VALORES NOMINALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS
MONEDAS EN EUROS
Propuesta de
REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en
euros

(presentada por la Comisión)

1. Introducción

El 1 de enero de 1999, el euro se convertirá en la moneda única para los Estados miembros que participen en la Unión Monetaria. Los tipos de cambio entre las monedas participantes se fijarán irrevocablemente el 1 de enero de 1999, y una única autoridad, el Banco Central Europeo, definirá la política monetaria del euro. Los nuevos billetes y monedas en euros comenzarán a circular el 1 de enero del 2002 a más tardar.

La tarea de seleccionar las especificaciones técnicas de las monedas (tamaño, forma, color, composición, canto, etc.) y sus valores nominales incumbe al Consejo en la medida necesaria para permitir su buena circulación dentro de la Comunidad. Los trabajos preparatorios sobre las especificaciones técnicas comenzaron en 1992, cuando los ministros de Hacienda de los Estados miembros encargaron a un grupo de trabajo integrado por los directores de las Fábricas de la Moneda de los Estados miembros que estudiaran las distintas posibilidades y presentasen una propuesta completa. Partiendo del trabajo técnico realizado por los directores de las Fábricas de la Moneda, y tras consultar a varias organizaciones de usuarios, la Comisión Europea presenta ahora una propuesta formal al Consejo en forma de reglamento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 A del Tratado.

Al proponer el Reglamento en este momento, la Comisión sigue un procedimiento utilizado en otros reglamentos relativos a la introducción de la moneda única para permitir un rápido acuerdo político, de modo que su aprobación formal en 1998 constituya un mero trámite. La Comisión sugiere que se busque el apoyo político a la propuesta de reglamento en la reunión que celebrará el Consejo Europeo en Amsterdam en junio de 1997. Las restantes fases del procedimiento de decisión (cooperación con el Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 189 C, y consulta al IME) también se realizarán de modo informal, a fin de permitir que la fabricación de monedas se inicie antes de la entrada en vigor del reglamento.

Es particularmente importante un respaldo político en tiempo útil. El Consejo Europeo celebrado en Madrid en diciembre de 1995 acordó que las monedas en euros se introducirían el 1 de enero del 2002 a más tardar, no descartándose una fecha anterior de introducción de los billetes y monedas. Los directores de las Fábricas de la Moneda estiman que la fabricación de las cantidades necesarias de monedas en euros llevará tres años. Los procedimientos de licitación para la fabricación de cospeles deberán organizarse al menos seis meses antes del inicio de la fabricación de las monedas y, con objeto de permitir la preparación de los materiales necesarios para la fabricación de éstos, las especificaciones técnicas deberán conocerse a su vez como mínimo seis meses antes.

La propuesta completa se adjunta en el Anexo 1. Los principios rectores de la propuesta son que las monedas deben ser de fácil utilización y reconocimiento, aceptables para los **principales grupos de usuarios, y seguras. A fin de garantizar el cumplimiento de todos estos objetivos, no siempre fáciles de conciliar, se consultó ampliamente a los grupos de usuarios.**

2. Valores nominales

Habr  monedas de ocho valores diferentes (1, 2, 5, 10, 20 y 50 c ntimos y 1 y 2 euros), que han sido elegidos de com n acuerdo con el IME. El objetivo es crear una serie que, junto con la de billetes (de 5 a 500 euros), facilite al m ximo los pagos en efectivo.

3. Caracter sticas t ctiles para facilitar su reconocimiento

Es esencial que las monedas sean de f cil utilizaci n y reconocimiento. La serie de monedas se divide en tres grupos que se diferencian entre s  por la forma, el peso, el color y el grosor. Se han incluido varias caracter sticas innovadoras a fin de facilitar a todos los consumidores, y especialmente a los invidentes y a las personas con visi n defectuosa, distinguir unas monedas de otras, en particular:

- diferencias en el canto de cada par de monedas consecutivas en la serie;
- una ranura en el canto de la moneda de 2 c ntimos;
- una forma de “flor espa ola” para la moneda de 20 c ntimos.

4. Elecci n del metal

La elecci n del metal tiene importantes consecuencias para la seguridad y la salud. La gran mayor a de Estados miembros utilizan n quel en sus monedas (aproximadamente en el 75% de ellas). Sin embargo, en 1994, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron una Directiva (94/27/CE) por la que se limita la utilizaci n del n quel en determinados productos, al admitir que este metal puede provocar alergias en determinadas condiciones. Aunque las monedas quedan excluidas de esta Directiva, algunos Estados miembros ya utilizan una aleaci n sin n quel denominada Nordic Gold en su sistema de acu aci n, por razones de sanidad p blica. Parece conveniente reducir el contenido de n quel de las monedas al adoptar un nuevo sistema de acu aci n. Por ello, seis de las ocho monedas carecer n completamente de n quel en su composici n.  nicamente contendr n algo de n quel las monedas de 1 y 2 euros, que representan alrededor del 8% de la cantidad total de monedas.

Debido a su alto valor, las monedas de 1 y 2 euros requieren caracter sticas de seguridad adicionales a fin de reducir la posibilidad de falsificaci n. Se proponen dos caracter sticas especiales: en primer lugar, la fabricaci n de las monedas en dos colores y, en segundo lugar, el empleo de una t cnica denominada de “bocadillo”, dando lugar a una moneda compuesta de tres capas. Si a estas caracter sticas hubiera que a adirles la ausencia de n quel, se plantear n problemas para llevar a cabo las fases necesarias de prueba, adaptaci n y desarrollo del proceso de producci n dentro del plazo de introducci n de las monedas en euros, esto es, antes del 1 de enero del 2002.

No obstante, debido a su preocupaci n por la salud p blica, la Comisi n utilizar  el proyecto CRAFT del Cuarto Programa Marco para investigar m s acerca del tratamiento de metales que permitan neutralizar los efectos alerg nicos del n quel. Adem s, la Comisi n consultar  al Comit  Cient fico de Toxicidad y Ecotoxicidad de los Compuestos Qu micos y realizar  una evaluaci n de sus resultados.

5. Consultas

Se han llevado a cabo amplias consultas con los principales grupos de usuarios, en particular con el Grupo de trabajo sobre el euro del Comité de Consumidores (incluidos los invidentes y las personas con visión defectuosa) y con representantes de la industria de máquinas expendedoras.

6. Figuras

Las figuras de la cara de las monedas se elegirán siguiendo un procedimiento diferente. En el ejercicio de sus competencias, los Estados miembros han decidido que las monedas tendrán una cara común, en la que se represente un tema europeo y el valor de la moneda, y una cara que muestre un símbolo nacional rodeado por las doce estrellas de la Unión, cuya elección incumbe a cada Estado miembro. Actualmente se está realizando un concurso dentro de la Unión, coordinado por la Comisión, con el fin de seleccionar la cara común. La figura ganadora será seleccionada en la reunión que celebrará el Consejo Europeo de Amsterdam en junio de 1997 y se hará pública poco después.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN - CONSIDERACIONES GENERALES

Principales objetivos de las propuestas

De conformidad con el apartado 2 del artículo 105 A del Tratado, la emisión de moneda incumbe a los Estados miembros. Sin embargo, el Consejo puede adoptar medidas para armonizar los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas con objeto de permitir su buena circulación dentro de la Comunidad.

El Consejo Europeo reunido en Madrid en diciembre de 1995 decidió que las monedas en euros se introducirían el 1 de enero del 2002 a más tardar, no descartándose una fecha anterior de introducción. Los directores de las fábricas de la Moneda de los Estados miembros estiman que se necesitan tres años para producir las cantidades de euros requeridas en la fecha de introducción. Las especificaciones técnicas de las monedas en euros deben conocerse, como mínimo, un año antes de su fabricación a fin de disponer del tiempo necesario para organizar los procedimientos de licitación relativos a la fabricación de cospeles.

El apartado 2 del artículo 105 A es aplicable a partir del inicio de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. En virtud del Tratado, la decisión deberá ser tomada por los Estados miembros participantes.

Al proponer el Reglamento en este momento, la Comisión pretende hacer posible un rápido acuerdo político, de modo que su aprobación formal constituya un mero trámite.

El objetivo de la propuesta de reglamento del Consejo es definir especificaciones uniformes para la primera serie de monedas en euros con objeto de garantizar su buena circulación dentro de la Comunidad.

Las especificaciones propuestas se han definido con el fin de garantizar que las monedas sean de fácil utilización y reconocimiento, aceptables para los principales grupos de usuarios y seguras.

2. COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LOS VALORES NOMINALES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS MONEDAS EN EUROS

Artículo 1

Este artículo establece los valores nominales y las especificaciones técnicas de las ocho monedas en euros.

Los valores nominales se han fijado a fin de garantizar una fácil realización de los pagos en efectivo de los importes expresados en euros y céntimos.

El diámetro y el peso de las monedas propuestas aumenta al aumentar el valor de la moneda.

El diámetro, el grosor y el peso son variables interdependientes y relacionadas con la composición de las monedas. Por ello, un cambio en la elección del material podría modificar al menos una de estas variables.

Con las formas, colores y cantos propuestos se pretende facilitar el reconocimiento de las monedas.

La composición y las características de las inscripciones en el canto garantizan la seguridad de las monedas contra la falsificación.

Artículo 2

Este artículo determina la fecha de entrada en vigor. El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

REGLAMENTO DEL CONSEJO (CE)

relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 105 A,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

- 1) Considerando que, en la reunión del Consejo Europeo celebrada en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1995, se aprobó el calendario para el paso a la moneda única, que prevé la introducción de monedas en euros el 1 de enero del 2002 a más tardar;
- 2) Considerando que en el apartado 2 del artículo 105 A del Tratado se establece que “Los Estados miembros podrán realizar emisiones de moneda metálica, para las cuales será necesaria la aprobación del BCE en cuanto al volumen de la emisión. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 CRS y previa consulta al BCE, podrá adoptar medidas para armonizar los valores nominales y las especificaciones técnicas de todas las monedas destinadas a la circulación en la medida necesaria para su buena circulación dentro de la Comunidad”;
- 3) Considerando que el Instituto Monetario Europeo ha indicado que los billetes en euros variarán de 5 a 500 euros; que los valores nominales de los billetes y monedas deberán permitir una fácil realización de los pagos en efectivo de los importes expresados en euros y céntimos;
- 4) Considerando que los directores de las Fábricas de la Moneda de la CE han recibido del Comité Monetario el mandato de estudiar y elaborar una propuesta completa para un único sistema europeo de acuñación; que éstos presentaron una propuesta en noviembre de 1996 y una propuesta modificada en febrero de 1997 relativas a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las nuevas monedas en euros (diámetro, grosor, peso, color, composición y canto);
- 5) Considerando que se han realizado consultas a asociaciones de consumidores, la Unión de Invidentes Europeos y a representantes de la industria de máquinas expendedoras con objeto de tener en cuenta las necesidades específicas de importantes categorías de usuarios de las monedas; que, a fin de lograr una transición al euro sin sobresaltos y facilitar la aceptación de los nuevos sistemas

de acuñación por parte de los usuarios, ha de garantizarse una fácil diferenciación entre las monedas mediante características visuales y táctiles;

- 6) Considerando que se requieren ciertas características especiales de seguridad para reducir las posibilidades de falsificación de las monedas de 1 y 2 euros dado su alto valor; que el empleo de una técnica mediante la cual las monedas constan de tres capas y la combinación de dos colores diferentes en la moneda se consideran las características de seguridad más eficaces de que se dispone actualmente
- 7) Considerando que, en 1994, el Consejo y el Parlamento Europeo adoptaron una Directiva (94/27/CE) por la que se limita la utilización de níquel en determinados productos, al admitirse que este metal puede provocar alergias en determinadas condiciones; que las monedas no están cubiertas por esta Directiva; que, no obstante, algunos Estados miembros ya emplean una aleación sin contenido de níquel, denominada Nordic Gold, en su sistema actual de acuñación, por motivos de sanidad pública; que parece deseable reducir el contenido de níquel de las monedas al pasar a un nuevo sistema de acuñación;

HA APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La primera serie de monedas en euros incluirá ocho valores nominales, de 1 céntimo a 2 euros, con las siguientes especificaciones técnicas:

Valor nominal (euros)	Diámetro (en mm)	Grosor (en mm)	Peso (en g)	Forma	Color	Composición	Canto
2	25,75	1,95	8,5	Redonda	Parte exterior: blanco Parte interior: amarillo	Cobre-níquel (Cu75Ni25) Tres capas Níquel-latón/níquel/níquel-latón CuZn20Ni5/Ni12/CuZn20Ni5	Con inscripción Acordonado fino
1	23,25	2,125	7,5	Redonda	Parte exterior: amarillo Parte interior: blanco	Níquel-latón (CuZn20Ni5) Tres capas Cu75Ni25/Ni7/Cu75Ni25	Acordonado discontinuo
0,50	24,25	1,69	7	Redonda	Amarillo	Nordic Gold Cu89Al5Zn5Sn1	Acordonado tosco
0,20	22,25	1,63	5,7	Forma de "flor española"	Amarillo	Nordic Gold Cu89Al5Zn5Sn1	Liso
0,10	19,75	1,51	4,1	Redonda	Amarillo	Nordic Gold Cu89Al5Znsn1	Acordonado tosco
0,05	21,75	1,41	3,9	Redonda	Rojizo	Acero recubierto de cobre	Pulido
0,02	18,75	1,36	3	Redonda	Rojizo	Acero recubierto de cobre	Pulido con una ranura
0,01	16,25	1,32	2,2	Redonda	Rojizo	Acero recubierto de cobre	Pulido

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

ISSN 0257-9545

COM(97) 247 final

DOCUMENTOS

ES

09 10

N° de catálogo : CB-CO-97-263-ES-C

ISBN 92-78-20776-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo